

CONSTANCIA SECRETARIAL : 4 DE AGOSTO /2022

La demandada Viviana Suarez Orozco, fue notificado de la orden de pago librada en su contra por AVISO el día 28 de mayo /2022.

Queda surtida la notificación un día después:31 de mayo/2022

Tres dias para retirar copias:1, 2 y3 de junio de 2022

Términos para pagar y excepcionar :6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17junio/2022

Venció el término y el demandado guardó silencio.

Se aporta el certificado de tradición del bien dado en garantía real.

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 170014003003-2022-00115-00

Faisal Abdala Agudelo apoderado general de la señora Amne Abdala Gómez, quien actúa mediante apoderada judicial demandó coercitivamente a la señora Viviana Suarez Orozco, con el fin de obtener la cancelación del valor contenido en dos títulos valores letras de cambio y se constituyó garantía hipotecaria mediante escritura mediante Escritura Publica. No. 1185 del 15 de abril de 2019 otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales, sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula Nos. 100-100-143462 de propiedad para esa fecha de la demandada.

La demandada VIVIANA SUAREZ OROZCO fue notificado de la orden de pago librada en su contra por aviso recibido el 28 de mayo /2022 según constancia aportadas a autos. Una vez vencido el término otorgado para que pagara la obligación o propusiera excepciones, guardo silencio por tanto deberá, soportar las consecuencias desfavorables entabladas en la demanda.

Verificado el control de legalidad al que alude el artículo 132 del Código General del Proceso, no se advierte causal que invalide lo actuado.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 440 inciso segundo del Código General del Proceso, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas del proceso a la parte demandada (Art. 446 et supra).

Se ordena agregar a este proceso ejecutivo con garantía real seguido por Amne Abdala Gómez, en contra de Viviana Suarez Orozco, La anterior respuesta recibida por la Oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad, para los fines pertinentes.

Inscrito como se encuentra el embargo del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-143462, denunciado como propiedad de la demandada, procede el **SECUESTRO** del mismo, apartamento 103 que hace parte del Conjunto Cerrado la Montaña, bloque 2, ubicado en la carrera 44B y carrera 45 calle 10A y 10C Nro. 10-06 de esta ciudad de Manizales, se comisiona al **ALCALDE MUNICIPAL** dela ciudad a quien se le enviara despacho comisorio con los insertos del caso.

El funcionario comisionado queda facultado para nombrar secuestre, posesionarlo y relevarlo en caso necesario subcomisionar, fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia, allanar en caso necesario, y le fijara los honorarios por la asistencia a la diligencia en la suma de \$ 200.000.

Para materializar la medida cautelar se ordena él envió del despacho comisorio, a su correo electrónico y a través del Centro de Servicios Civil Familia de la ciudad, conforme lo indica el artículo 11 del Decreto legislativo 806/2020.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago fechado el 03 de marzo de 2022 en este proceso Ejecutivo con garantía real promovido por el señor Faisal Abdala Agudelo, apoderado general de Amne Abdala Gómez en contra de Viviana Suarez Orozco.

SEGUNDO: DECRETAR el secuestro del bien dado en garantía y distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No.100-143462 para lo cual se comisiona al ALCALDE MUNICIPAL de la ciudad , a quien se le enviara el despacho comisorio con los insertos del caso.

Para materializar la medida cautelar se ordena él envió del despacho comisorio, a su correo electrónico y a través del Centro de Servicios Civil Familia de la ciudad, conforme lo indica el artículo 11 del Decreto legislativo 806/2020.

TERCERO: DECRETAR, previo avalúo, la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, cuyas características se consignaron en el respectivo certificado de Tradición de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que con el producto del mismo se pague al demandante los conceptos de capital, intereses y costas.

CUARTO: PRACTICAR LA LIQUIDACION del crédito en la forma prevista por el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, las que se liquidarán por Secretaría conforme al artículo 365 ibídem.

SEXTO: SE SEÑALA en la suma de \$ 4.873.000.00 el valor de las agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo de la parte pasiva.

SEPTIMO: REMÍTASE el expediente ante los juzgados civiles de ejecución reparto para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE,



SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
JUEZ

Me.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 126 Del 05/08/2022

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA
Secretario